

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09/08/2022

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120150026000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GUILLERMO PASMIN LLANOS	TERESA DE JESUS GALVIS DE RODRIGUEZ	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por Luis Guillermo Pasmin Llanos en contra de Teresa de Jesús Galvis de Rodríguez, por pago total de la obligación. - CANCELAR las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370856181. Por secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción. -ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien objeto de garantía en el presente asunto y constituida mediante escritura pública No. 2300 del 23/08/2013, otorgada en la NOTARIA 5 de Cali. Librese el exhorto respectivo. - ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	27/07/2022		1
76001310300120150026000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GUILLERMO PASMIN LLANOS	TERESA DE JESUS GALVIS DE RODRIGUEZ	Auto decide sobre arancel judicial OBS. -REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago de las cuotas en mora canceladas por el demandado, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010. Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.	27/07/2022		1
76001310300220200005600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEPOSITOS DE MADERAS DEL PACIFICO SUR S.A.S.	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. -ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado. -DISPONER que FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito. -ADVERTIR al nuevo ejecutante que a efectos de intervenir dentro del presente proceso,	27/07/2022		1

				deberá hacerlo a través de apoderado judicial, el cual deberá designar oportunamente.			
76001310300320190021100	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA	Auto decide solicitud OBS. -PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, obrante a ID 04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para que, durante el término de la ejecutoria del presente proveído, emita los pronunciamientos que considere pertinentes. Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso a despacho para resolver.	27/07/2022		2
76001310300620200009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	IRLANDA GALVIS	MYRIAM ESPERANZA VELEZ DE MARTINEZ	Auto decide sobre suspensión o reanudación del proceso OBS. -REANUDAR la presente ejecución por incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre los extremos procesales. -ORDENAR a la oficina de apoyo la actualización y remisión del oficio No. 0629 del 23 de septiembre de 2020, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.	27/07/2022		1
76001310300719961885600	Ejecutivo Mixto	CREDISA S.A	SOCIEDAD GARCIA RIOS Y CIA S C S	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada Luz Mary García Toro, en la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP. Límitese el embargo a la suma de \$250.000.000 M/CTE. En consecuencia, librese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	27/07/2022		2
76001310301120210002800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma relacionada en la parte motiva de este proveído. -DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCOLOMBIA S.A. - DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso. -TÉNGASE a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder allegado.	27/07/2022		1
76001310301120210002800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$377.356.882, con corte al 14 de septiembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.	05/08/2022		1
76001310301320190017000	Verbal	DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA	JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$2.633.409, a corte de enero 17 del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.	05/08/2022		1

76001310301320190017000	Verbal	DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA	JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar de la demandada DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOSA, por su vinculación laboral o contractual en el establecimiento de comercio MISSION INDUSTRY S.A.S. Limitase el embargo a la suma de \$4.500.000. -DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar de la demandada DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOSA, por su vinculación laboral o contractual en la sociedad comercial MISSION INDUSTRY S.A.S., representada legalmente por el señor SEBASTIAN MAYA ACEVEDO. Limitase el embargo a la suma de \$4.500.000. -Por secretaria librese los oficios correspondientes, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado. (Art. 593 del C. G. P.).	27/07/2022		2
-------------------------	--------	-------------------------------------	-------------------------------	---	------------	--	---

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/08/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)